

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°1134.....-2024-GRL-GERESA-L/30.01

Resolución Gerencial

Punchana, 30 JUN 2024

Visto, Memorando N° 731-2024-GRL-GRSL/30.01, de fecha 19 de junio del 2024, aprobado con el Oficio N° 529-2024-GRL-GERESA-LORETOL/30.10.02, de fecha 17 de junio del 2024, solicitan emisión de Resolución Gerencial de la Conformación de la Red Integrada de Salud (RIS) Datem del Marañón de la Gerencia Regional de Salud de Loreto, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, reconocen que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y que el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, entre otros, la salud de las personas, el aseguramiento en salud y las epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A1 y 4-A2 del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la policía, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional,

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°1134.....2024-GRL-GERESA-L/30.01

Resolución Gerencial

Punchana, 30 JUL 2024

en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Instituciones de salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales, y demás instituciones públicas, privadas y público-privadas;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, dispone entre otras que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula en su artículo 49 las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Ley N° 30885, que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional;

Que, el artículo 4 de la norma precitada establece que las RIS se conforman teniendo en cuenta:

1) La delimitación territorial y poblacional y 2) La complementariedad de la cartera de servicios de salud, por establecimientos de salud de 12 y 24 horas, y la continuidad de la atención del usuario, con el objetivo de prestar servicios de salud pública, promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30885, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2020-SA establece que, para la conformación de las Redes Integradas de Salud, se aplican los siguientes criterios: a) Tamaño poblacional: Se aplica considerando el tamaño de la población que puede ser atendida, respecto a sus necesidades de salud, en condiciones de eficiencia y efectividad. b) Concentración poblacional: Se aplica considerando que la RIS tiene una mayor extensión de su ámbito territorial, cuando la densidad poblacional es baja; y la RIS tendrá una menor extensión de ámbito territorial, cuando exista una alta densidad poblacional. c) Accesibilidad: Se aplica considerando los aspectos de accesibilidad geográfica, económico, social y cultural en concordancia con las regiones naturales, corredores sociales, vías de transporte y comunicacional. Adicionalmente, en la conformación de las RIS pueden utilizarse otros criterios técnicos como: la relación con la circunscripción político administrativa, carga de enfermedad o perfil epidemiológico, sin perjuicio de los que también consideren pertinentes las Autoridades Sanitarias correspondientes conforme a su realidad macrorregional, regional o local, según corresponda. Cada delimitación territorial y poblacional de una RIS, se corresponde con una determinada cartera de servicios de salud individual y de salud pública.

Que el artículo 6 del Reglamento antes mencionado, dispone la formalización de la RIS, mediante la emisión del acto resolutorio expedido por la Autoridad Regional de Salud o Autoridad de Salud de Lima Metropolitana, según corresponda, concluida la estructuración de la RIS.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°1134.....-2024-GRL-GERESA-L/30.01

Resolución Gerencial

Punchana, 30 JUL 2024

Que el Decreto Supremo N° 026-2020-SA aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú País Saludable" que tiene como objetivo prioritario número dos: OP 2 "Asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad y oportunos a la población", señala que "la organización territorial del cuidado integral de la salud será abordado a través del desarrollo de Redes Integradas de Salud (RIS) en todo el país".



Qu el Decreto Supremo N° 016-2021-SA aprueba el Plan Estratégico Multisectorial al 2030 de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 20230 "Perú País Saludable" que dispone la Acción Estratégica Multisectorial – AEM 5.1 Organizar el sistema de salud en Redes Integradas de Salud (RIS) que faciliten el acceso a servicios de salud acreditados, integrales y de calidad, la cual responde al Lineamiento 2.4 Implementar Redes Integradas de Salud para la atención de la población, del Objetivo Prioritario 2 Asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad y oportunos a la población.

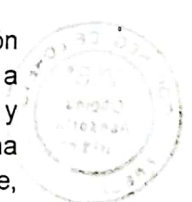


Que, la Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional;

Que, la Gerencia Regional de Salud Loreto, como Autoridad Regional de Salud, ha realizado la estructuración de la Red Integrada de Salud "DATEM del Maraón" en el ámbito de la provincia DATEM del Maraón con sus respectivos distritos, Manseriche, Barranca, Cahuapanas, Pastaza, Andoas y Morona en conformidad con la Ley N° 30885, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS);



Que, la Gerencia Regional de Salud de Loreto, tiene la necesidad de formalizar la conformación de la Red Integrada de Salud DATEM del Maraón, con la finalidad de mejorar la accesibilidad a los servicios de salud y responder mejor a las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad en forma equitativa, integral, oportuna, con calidad, seguridad y eficiencia, a una población definida en la provincia DATEM del Maraón con sus respectivos distritos, Manseriche, Barranca, Cahuapanas, Pastaza, Andoas y Morona.



Estando a lo informado por la Oficina de Administración de Recursos Humanos;



Con la visación del Director General Adjunto, Director Ejecutivo de Administración, Director de Asesoría Jurídica, Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Loreto;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la ley N° 061-2024-GRL-GERESA-L/30.01, de fecha 08 de enero y Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 1899-2015-GRL-DRS-L/30.01, de fecha 16 de noviembre de 2015.

Estando a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud Individual Servicios de Salud.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°1134-2024-GRL-GERESA-L/30.01

Resolución Gerencial

Punchana, 30 JUL 2024

SE RESUELVE:

Artículo 1. FORMALIZAR la Red Integrada de Salud estructurada, la misma que queda Conformada según siguiente detalle:

“Red Integrada de Salud DATEM del Maraón”, en el ámbito de la provincia del mismo nombre y sus respectivos distritos: Manseriche, Barranca, Cahuapanas, Pastaza, Andoas y Morona, dependiente de la Gerencia Regional de Salud Loreto adjunto en Anexo N° 1, que forma parte de la presente Resolución Gerencial.



Artículo 2. DISPONER que la RIS DATEM del Maraón conformada inicie el funcionamiento según los “Lineamientos para el funcionamiento de las RIS Conformadas” adjunto en Anexo al presente, el mismo que forma parte de la presente Resolución Gerencial, para lo cual se efectúan las adecuaciones organizacionales funcionales y documentos de gestión institucional que correspondan, adjunto en Anexo N° 2, que forma parte de la presente Resolución Gerencial.



Artículo 3. NOTIFICAR la presente Resolución a los Jefes de las IPRESS de la RIS Conformada, para su inmediata adecuación e inicio de funcionamiento según lo dispuesto en el Decreto Supremo N°019-2020-SA y los “Lineamientos para el funcionamiento de las RIS conformadas”

Artículo 4. Publicar la presente resolución en el portal de transparencia de la Gerencia Regional de Salud Loreto.



Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Gerencia Regional de Salud Loreto
[Signature]
Med. Fami. Yuri A. Megre Palomino
GERENTE REGIONAL



YAAP/CHMI/UZCP/BAA/KKRP/AVT/GORS/grb